



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1174 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 08 NOV. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 58441-2019, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; establece que la licencia de uso de agua se otorga a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, con el documento del visto, **Rosa Cristina Casio Carhuayano** solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso agrario, cuya fuente de agua es la Quebrada Huanter Uran, para utilizarlo en su predio de 1,2000 ha, ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash;

Que, mediante Notificación N°086-2019-ANA-AAA.HCH-ALACHUARMEY, de fecha 10 de abril del 2019, se hace llegar las observaciones encontradas en el expediente Administrativo al administrado quien cumplió con absolverlas;

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarmey, concluye que de la revisión de los actuados, se tiene que el administrado al realizar el levantamiento de observaciones se tiene que la memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial según formato N° 07 de la R.J N° 007-2015-ANA donde le ítem 1.1 introducción presenta como fuente de agua dos manantiales, Manantiales N° 01 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 824 812 E- 8 967 368 N y el Manantial N° 02 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 824 818 E - 8 967 409 N, cambiando las fuentes de agua presentado en el expediente primero, en el Ítem 2, Oferta Hídrica, presenta los aforos puntuales realizados en el mes de abril a cada manantial teniendo un caudal promedio de 1,00 l/s para el manantial N° 01 y un caudal promedio de 0,45 l/s para el Manantial N° 02; así mismo, presenta la metodología de cálculo de los caudales estimados para cada mes del año en que se aprecia errores de cálculo, donde el mes aforado es el mes de abril) lo menciona en el Ítem 2.2) por lo tanto en la presentación de su cálculo ese mes también correspondería a lo aforado en campo (1,00 l/s) sin embargo considera un valor de 1,46 l/s. de igual manera sucede para el cálculo del Manantial N° 02 que considera un valor de 0,38 l/s siendo lo aforado un valor de 0,45 l/s, por lo tanto los cálculos de oferta hídrica son erróneos. En el Ítem 2.3 Usos y demandas agua, se referencian los cálculos para un área de 0,5000 ha (0,2500 ha de manzana, 0,1500 ha de palto y 0,1000 ha de otros), sin embargo, en la verificación técnica de campo se constató que los cultivos instalados son lúcuma de edad fenológica de 01 año y cultivo de yuca de 04 meses aproximadamente en un área de 1,2000 ha, en el cuadro sin número de cálculo de Kc ponderados difieren a los presentados en el estudio Propuesta de Asignación de Agua Superficial en la cuenca Alta de Casma mayo 2007 que sirve de referencia para la zona de estudio al igual que la evapotranspiración también descrita en dicho estudio lo que conlleva a obtener cálculos errados de la demanda hídrica, en el ítem 2.4 Balance hídrico no considera los





usos de terceros puesto que se ha determinado que existen 09 solicitudes de licencia de uso de agua sobre la misma fuente de agua además no considera las asignaciones de volúmenes de los derechos otorgados, también dentro de las observaciones se pide demostrar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 05 años, al revisar el documento de observaciones no se ha cumplido con levantar la observación, además no considera los derechos otorgados mediante la Resolución Administrativa N° 059-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH que conforma el bloque de riego Huanchuy IV-Comunidad Campesina Virgen del Rosario con Código PACH-2002-B31, finalmente se ha determinado a través de la verificación de campo y por medio de las imágenes satelitales que el predio denominado "Gigandon Pachan" es un área de ampliación de la frontera agrícola terrenos eriazos, siendo así que evaluado el presente expediente y efectuado la verificación técnica de campo se concluye que el administrado, no ha cumplido con demostrar fehacientemente la disponibilidad hídrica de la fuente de agua, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y lo estipulado en el Artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo tanto, no procede la solicitud de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios

Que, mediante Informe Legal N° 226-2019-ANA-AAA HCH-AL/VAML, el Área Legal, da cuenta que con CUT N° 64635-2019 se abrió proceso administrativo sancionador al administrado por usar el agua sin el respectivo derecho concluyendo en la Resolución Directoral N° 647-2019-ANA-AAA.H.CH; así mismo, que teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 103-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarmey, opina por la improcedencia del presente procedimiento;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE**

**Artículo Primero.- Declarar Improcedente**, la solicitud de licencia de uso de agua superficial solicitada por **Rosa Cristina Casio Carhuayano**, por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer** la notificación de la presente resolución a **Rosa Cristina Casio Carhuayano**, con conocimiento la Administración Local de Agua Casma Huarmey, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese, y comuníquese.**



  
**Ing. ROBERTO SUING CISNEROS**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarmey Chicama